

Formulación de drogas por parte del odontólogo

Medicamentos de Control Especial

Servicio Seccional de Salud de Antioquia

CIRCULAR No. 0059

SEPTIEMBRE 10 DE 1992

El Servicio Seccional de Salud de Antioquia, con base en las Resoluciones 0010/77 y 6980/91 del Ministerio de Salud, informa a los médicos, odontólogos y farmacéuticos los requisitos que son de estricto cumplimiento, para la prescripción y dispensación de medicamentos de control especial:

- Estupefacientes y analgésicos narcóticos.
- Analgésicos especiales - moderadamente narcóticos.
- Barbitúricos o medicamentos que contienen barbitúricos.
- Anfetaminas, anorexiantes y estimulantes generales.
- Tranquilizantes e hipnóticos no barbitúricos.
- Ocitócicos y antihemorrágicos uterinos.

La prescripción de estos medicamentos deberá acoger las normas siguientes:

1. REQUISITOS DE LA FORMULA

- Nombre del profesional, dirección y teléfono.
- Fecha
- Nombre completo del paciente y número del documento de identidad, dirección y teléfono para formulación de analgésicos narcóticos.
- Nombre del medicamento, dosificación, forma farmacéutica y cantidad total en números y letras.

- Dosis diaria e indicaciones para su administración.
- Firma del profesional tratante y registro en el Servicio Seccional de Salud de Antioquia.

2. OBSERVACIONES:

- Los médicos y odontólogos graduados y en ejercicio legal de su profesión, están obligados a inscribirse en el Servicio Seccional de Salud de Antioquia y a expedir sus fórmulas con el lleno de los requisitos exigidos en la presente circular.
- El nombre del profesional, su profesión, el número de inscripción o registro en el Servicio Seccional de Salud de Antioquia, la dirección y el teléfono deben ir impresos en la fórmula.
- La fórmula no debe tener más de 15 días calendario de expedida en el momento de su despacho.
- Debe formularse con letra clara y legible, sin enmendaduras.
- Utilizar la firma registrada en el momento de la inscripción ante el Servicio Seccional de Salud de Antioquia.
- Los médicos y odontólogos en ejercicio de los cargos oficialmente reconocidos para la prestación del servicio social obligatorio, deberán colocar en las fórmulas de medicamentos de Control Especial, el sello de la institución a la cual estén vinculados y el número de su cédula de ciudadanía. El nombre del profesional deberá aparecer claro y

completo en la fórmula para lo cual se recomienda utilizar un sello.

- Los profesionales que prestan sus servicios en entidades particulares podrán utilizar el talonario de ésta, siempre y cuando aparezca además en el membrete, el nombre del profesional, su profesión, dirección y teléfono, número de inscripción ante el Servicio Seccional de Salud de Antioquia, o en su defecto, utilizar un sello en donde aparezca esta información.
- Para la prescripción de medicamentos que están clasificados en analgésicos narcóticos como morfina, meperidina, oxicodona, cocaína y gotas de Gallard - es obligatorio utilizar el recetario oficial que suministra el Fondo Seccional de Estupefacientes del Servicio Seccional de Salud de Antioquia. Los profesionales que laboran en entidades oficiales podrán utilizar en este caso el talonario de éstas con sello de la entidad, ajustándose además a las normas antes enumeradas.
- Se debe elaborar la fórmula en original y copia con el fin de dejar el original en la farmacia. A la copia deberá colocarse tal indicación, "copia" la cual se entregará al paciente.
- Los farmacéuticos en caso de duda deberán consultar a los funcionarios de Control de Medicamentos y no podrán despachar ninguna fórmula que no cumpla con todos los requisitos antes enumerados.
- Sólo podrán prescribirse medicamentos de control especial en la siguiente forma:
Analgésicos narcóticos como morfina, meperidina, oxicodona y gotas de Gallard: cantidad requerida hasta para diez días calendario.
Fenobarbital: cantidad requerida hasta para noventa días calendario.
Ocitócicos y antihemorrágicos uterinos: la dosis ordenada bajo la responsabilidad del médico tratante.
Demás medicamentos de control especial: cantidad requerida hasta para treinta días calendario.
- La prescripción debe hacerla únicamente el profesional, previa evaluación clínica del paciente, teniendo en cuenta que estos

productos son susceptibles de crear dependencia.

- Las entidades y profesionales deben mantener un estricto control de los recetarios. Se prohíbe la tenencia de recetarios en farmacias y droguerías.
- Los farmacéuticos no podrán despachar cantidades diferentes a las prescritas por el profesional.
- No se permite la publicidad en los recetarios.
- Los farmacéuticos deben informar a las autoridades de salud cualquier anomalía que detecten en relación con la prescripción de medicamentos de control especial.
- Únicamente podrán expender medicamentos de control especial, aquellos establecimientos farmacéuticos debidamente autorizados con Licencia de Funcionamiento vigente, expedida por el S.S.S.A. Además, que al frente de dicho establecimiento haya un Director responsable - farmacéutico en ejercicio legal de sus funciones.
- Los laboratorios farmacéuticos y distribuidores mayoristas, sólo podrán despachar medicamentos de Control Especial a clínicas, hospitales y establecimientos de distribución farmacéutica con Licencia o Inscripción Sanitaria de Funcionamiento vigente, lo cual debe constatarse previamente.
- Los odontólogos con título universitario y en ejercicio legal de su profesión, sólo podrán prescribir los medicamentos de Control Especial de la lista: Analgésicos especiales (moderadamente narcóticos) y: tranquilizantes e hipnóticos no barbitúricos de la Resolución 6980 de 1991 del Ministerio de Salud. Los optómetras no están autorizados para prescribir medicamentos.
- Los estudiantes e internos de las Facultades de Medicina y Odontología no están autorizados para prescribir medicamentos.

LUIS CARLOS OCHOA O.
Director Servicio Seccional
de Salud de Antioquia

MCP/MEGG